



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 31 de Diciembre del 2014.

Visto; el expediente con Nro. de Registro, . 6505, presentado por Naldi Yovana Laura Calcina, por la que interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro. 1080-2014-GRA/GRS/GR-DEMID.

## CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Administración Nro. 1080-2014-GRA/GRS/GR-DEMID, por la sanción interpuesta en contra de la Botica "Nazareth", señalando que las observaciones tanto mayores como menores, han sido levantadas demostrando su inexistencia o corrección conforme es de verse de su escrito de fecha 24 de marzo del 2014, sin embargo los mismos no han sido considerados conforme es de verse de la resolución materia de impugnación.

Que, la administración refiere que con acta de inspección para establecimiento de dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios N° 089-2014-DIREMIS-FCVS-IP, realizada el 14 de marzo del 2014 el establecimiento farmacéutico denominado botica Nazaret, ubicado en la calle mártires de Chicago MZ. H Lote 2 P.J. Ciudad Blanca Zona A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, con RUC. 10297005681, de propiedad de la señora Naldi Yovana Laura Calcina, bajo la dirección Técnica del Q.F. Sharon Vanessa Gonzales Gutiérrez, en presencia de la encargada, se encontraron y registraron las siguientes observaciones sanitarias.

Que, no presento plano de distribución de áreas, relación de empresas con las que trabaja, debe modificar la lista y todos los procedimientos operativos estándar; no presenta credencial de identificación, el establecimiento se encuentra abierto y atendiendo al público sin la presencia de Director técnico, quien no deja anotado el motivo de su ausencia en el libro de ocurrencias la encargada manifiesta que es su día libre, se encuentra en el área de dispensación y almacenamiento productos farmacéuticos vencidos los que se incautan. Observaciones mayores



no cuenta con letrero de identificación, clase y nombre comercial (5.8) No tiene registro de temperatura (solo al 25 de Febrero) (6.5) no tiene suficiente número de anaqueles, esta congestionado (7.3) no tiene área administrativa (7.8) techos y estantes sucios (11.1), Observaciones Menores; extinguidor vencido (enero 2014) (10.3) tiene productos colocados en el piso (7.4).

Que de la evaluación de las observaciones encontradas y descargos presentados por la botica Nazaret se determina que ha infringido la ley 29459 Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y demás normas conexas, consecuentemente, al no levantar las infracciones señaladas dentro de lo que prescribe el marco legal, según el concurso de infracciones se la sanción prevista para la de mayor gravedad, correspondiéndole sancionar con el cierre temporal por treinta días del citado establecimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27657 Ley del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo 013-2002-Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, Decreto Supremo 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley 26842, Ley General de Salud, Decreto Supremo Nro. 010-97-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo Nro.021-2001-S, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, La Resolución Ministerial Nro. 589-99-SA/DM, Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial Nro. 585-99-SA/DM, Escala de Multas por Infracciones al Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, la Resolución Ministerial Nro. 304-2002-SA/DM, Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, ORDENANZA REGIONAL Nro. 010-AREQUIPA, que Aprueba la Modificación de La Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Regional Nro. 004-2007-AREQUIPA y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DESESTIME** la pretensión formulada por, Naldi Yovana Laura Calcina, propietaria de la denominada Botica "Nazaret", declarando infundado su recurso de apelación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE** por agotada la vía administrativa

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de Ley, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

HRF/MCC/JLÓS.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud  
*[Signature]*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud